

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2017

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México a tres de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos en suplencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **058945**, y que constan de lo siguiente:

| Escrito suscrito por Pablo Francisco Muñoz Díaz, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. | Original. |
|---|-------------|
| Acuerdo ACT-PUB/13/12/2017.04, emitido en sesión de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de trece de diciembre de dos mil diecisiete. | certificada |
| Credencial expedida por el instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a favor del promovente como Director General de Asuntos Jurídicos | certificada |

Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil dieciocho.

Visto el escrito de Pablo Francisco Muñoz Díaz, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de:

"La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó: Los artículos 5, fracción VI, 51, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el día trece (13) de noviembre de mil (sic) diecisiete."

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

En esa lógica, como lo solicita el promovente, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña; lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo y 31, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, con copia simple del escrito de cuenta, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Michoacán de Ocampo para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado. Esto, con fundamento en los artículos 64, párrafo primero, de la referida ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas



ODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN UPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2017

impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates. En ese mismo sentido, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado para que envíe un ejemplar del

periódico local que contenga la publicación de las normas combatidas. Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista al Procurador General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma de Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos en suplencia del Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas, quien actúa con el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de tres de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos en suplencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en la acción de inconstitucionalidad 158/2017, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste